

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**18888** REAL DECRETO 1676/1982, de 24 de julio, por el que se concede el título nobiliario de Marqués de Dalí de Pubol a don Salvador Dalí Domenech.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el extraordinario pintor don Salvador Dalí Domenech, cuya obra constituye una de las más relevantes creaciones artísticas de nuestro tiempo, en prueba de Mi real aprecio a su persona y de reconocimiento de sus excepcionales aportaciones a la cultura española del siglo XX.

Vengo en otorgar el título de Marqués de Dalí de Pubol para él y sus sucesores, con exención de derechos fiscales en el acto de su creación y en la primera transmisión.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**18889** ORDEN de 27 de mayo de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 429/81, interpuesto por doña María Luisa Gómez Lara.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 429/81, interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia, doña María Luisa Gómez Lara, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lerma, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, interpuesta en reclamación de cantidad contra la liquidación de trienios efectuada y abonada por el habilitado, durante el año de 1979, por no haber sido practicada conforme al Real Decreto 492/1978, de 2 de marzo, estableciendo el régimen retributivo. Con fecha 8 de los corrientes se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña María Luisa Gómez Lara contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de su petición de abono de retribuciones por trienios, formulada el once de mayo de mil novecientos ochenta y uno, debemos anular y anulamos dicha denegación y declaramos el derecho del demandante a que le sea abonada la suma total de sesenta y siete mil setecientos sesenta pesetas por el concepto expresado, condenando a la Administración al pago de dicha cantidad; sin especial imposición de las costas causadas.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Nabal.—Teófilo Ortega.—Francisco Javier Delgado (rubricados).»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1982.—P. D., El Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**18890** ORDEN de 27 de mayo de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 445/81, interpuesto por doña María Angélica Herrera Arnaiz.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 445/81, interpuesto por doña María Angélica Herrera Arnaiz, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Burgos, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor

Abogado del Estado, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, en reclamación de cantidad interpuesta contra la liquidación de trienios efectuada y abonada por el habilitado durante el año 1979, por no haber sido practicada conforme al Real Decreto 492/1978, de 2 de marzo, estableciendo el régimen retributivo. Con fecha 8 de los corrientes se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña María Angélica Herrera Arnaiz contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de su petición de abono de retribuciones por trienios, formulada el catorce de mayo de mil novecientos ochenta y uno, debemos anular y anulamos dicha denegación y declaramos el derecho de la demandante a que le sea abonada la suma total de doce mil trescientas veinte pesetas por el concepto expresado, condenando a la Administración al pago de dicha cantidad; sin especial imposición de las costas causadas.

A su tiempo devuélvase el expediente administrativo a su procedencia, con certificación de esta sentencia, a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Nabal.—Teófilo Ortega.—Francisco Javier Delegado (rubricados).»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**18891** ORDEN de 1 de junio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 379/81, interpuesto por don Félix Antón Granado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 379/81, interpuesto por don Félix Antón Granado, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Burgos, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto en su día contra la Resolución dictada por la entonces Dirección General de Justicia, por la que se descontó al recurrente ocho días de su haber correspondientes al mes de enero de 1980.

Con fecha 15 de mayo pasado la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por don Félix Antón Granado contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia, de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando en consecuencia el derecho del actor a percibir la cantidad líquida retenida que importa la cifra de once mil ochocientos ochenta y ocho pesetas, sin hacer una expresa imposición de costas.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Nabal.—Teófilo Ortega.—Francisco Javier Delgado (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.